

¿Cuáles son los requisitos?

- Títulos o documentos justificativos de estudios especializados o profesionales, que acrediten la calidad de Profesional o Técnico, debidamente legalizados y, según corresponda, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- Certificación de la Institución u Organismo de Seguridad Social y/o Previsional en la que se encuentre afiliado fuera de Chile, legalizada como se indicó previamente, en la que conste la obligación de ésta de otorgar prestaciones en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte.
- Contrato de Trabajo, en el cual las firmas de las partes se encuentren autorizadas ante notario, respecto de cada uno de los empleadores por los cuales se solicita la devolución de fondos, el que debe incluir una cláusula en la que el trabajador manifieste claramente, su voluntad de mantener la afiliación referida previamente.

Notas:

- Los documentos anteriores deben presentarse en original o en fotocopia autorizadas ante notario y no se devuelven al afiliado.
- La obtención del Título Profesional o Técnico y la afiliación a un Sistema u Organismo de Seguridad Social y/o Previsional fuera de Chile, deben ser anteriores al inicio de la relación laboral en Chile.
- De acuerdo a la NCG 161 de la Superintendencia de Pensiones, al hacer retiro de los fondos previsionales, no tendrá acceso a la Pensión Básica Solidaria, por cuanto dicho retiro supone la afiliación a otro régimen previsional y, consecuentemente, el derecho a un beneficio de tal carácter.

4. Tributación

Existe exención tributaria de las cotizaciones previsionales. El SII fijó los alcances tributarios referentes a las cotizaciones previsionales de los técnicos extranjeros y de las empresas que los contraten, concluyendo (punto 3 del Capítulo II de dicha circular) que las sumas destinadas a financiar las prestaciones que les otorga el régimen de seguridad social al que opten, no serán consideradas rentas para ningún efecto en Chile hasta el límite máximo imponible, del último día del mes anterior al pago. Tales cantidades no estarán afectas en ningún caso a las disposiciones contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En resumen, ¿cuál es el tratamiento tributario por este concepto?

- Los pagos que el personal técnico efectúe al exterior como imposiciones previsionales, hasta por el monto ya señalado, y a continuación no constituyen renta para los efectos tributarios y por ende, tales sumas no deben considerarse como base imponible de las remuneraciones.

- De igual modo, aquellas cantidades que las empresas deben enterar como aporte previsional de su cargo, no constituyen renta y, por consiguiente, dichas sumas para los fines tributarios, no deben estimarse como una mayor remuneración del trabajador por la prestación de sus servicios personales.

Nota:

El límite de las cotizaciones previsionales, tributariamente, comprende a aquéllas de cargo de la empresa y las que corresponden al trabajador. Así, las cantidades que sobrepasen el tope antes señalado, como también aquellas sumas que no correspondan a los conceptos descritos, no se benefician con la exención tributaria, constituyendo renta para todos los efectos tributarios.

5. Cotizaciones Voluntarias

¿Cuáles son las condiciones para la exención tributaria?

- Si el ahorro es descontado de la remuneración del trabajador por el empleador y enterado por éste, el monto de la Cotización Voluntaria, con un tope máximo mensual de UF 50, se deberá rebajar de la base imponible del impuesto único de segunda categoría.
- Si el ahorro es efectuado directamente por el trabajador en la AFP, el trabajador deberá reliquidar el impuesto único de segunda categoría de acuerdo al artículo N° 47 de la ley sobre Impuesto a la Renta, rebajando de la base imponible de las cotizaciones voluntarias hasta un monto total máximo de UF 600 anuales. Los depósitos convenidos no se consideran renta para efectos tributarios.

6. Retiro de los fondos previsionales, sin que se destinen a pagos de cotizaciones previsionales en el extranjero

Con respecto a las cotizaciones obligatorias, trabajos pesados y depósitos convenidos, su devolución, incluidos los incrementos por rentabilidad ganada, se considerará como una remuneración normal percibida por el trabajador extranjero en la fecha de su devolución y se afecta con el impuesto Único de Segunda Categoría de los artículos 42 N° 1 y 43 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, precisamente porque al ser enterados en la AFP, no se les aplica dicho tributo. Sin embargo, su devolución, incluidos los incrementos por rentabilidad ganada, se considerará como una remuneración normal percibida por el trabajador extranjero en la fecha de su devolución y se afecta con el impuesto Único de Segunda Categoría (artículos 42 N° 1 y 43 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

Por otro lado, la tributación que corresponde aplicar a los retiros de cotizaciones voluntarias, incluidos los incrementos por concepto de rentabilidad ganada, es aquélla contemplada en el artículo 42BIS de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7. Responsabilidades de la AFP en el proceso

- Recibir la solicitud de devolución de Fondos Técnico Extranjero y la documentación exigida (circular N° 533 de la Superintendencia de Pensiones).
- La AFP, en su rol de entidad pagadora de las rentas, estará obligada a retener el Impuesto Único de Segunda Categoría que afecte a los retiros de cotizaciones obligatorias y depósitos convenidos, de acuerdo a la escala de tasas establecida (artículo 43, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).
- En el caso de los retiros de cotizaciones voluntarias, la AFP estará obligada a retener un impuesto del 15% sobre el monto retirado, que tendrá para el afiliado la calidad de un pago provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Hacer la devolución de los Fondos correspondientes, rebajados los referidos montos del impuesto.
- Enterar en arcas fiscales los impuestos según lo señalado previamente.

Técnicos Extranjeros

1. Marco Legal

La Ley sobre Impuesto a la Renta (artículos 42 N°1 y 43 N°1), regula la tributación aplicada a las cotizaciones obligatorias, voluntarias y a los depósitos convenidos, en caso de retiro por parte de trabajadores Técnicos Extranjeros.

IMPORTANTE: Si un afiliado cuenta con doble nacionalidad, éste será considerado chileno para todos los efectos, por lo que no le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 18.156.

2. Exención de cotizar

El artículo 1° de la Ley N° 18.156, indica que las empresas que contraten personal extranjero, estarán exentas, para dichos contratos, de cumplir con las leyes de previsión para los trabajadores. De este modo, no están obligados a efectuar imposiciones en organismos de previsión chilenos.

¿Cuáles son las condiciones?

- Poseer la calidad de Técnico o Técnico Extranjero. Los títulos o documentos justificativos correspondientes deben estar debidamente legalizados y, cuando corresponda, traducidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- Encontrarse afiliado a un régimen de previsión o de seguridad social fuera de Chile, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que le otorgue prestaciones, a lo menos, en casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. La Certificación que lo corrobore debe ser legalizada.
- Haber manifestado en el contrato de trabajo respectivo, su voluntad de mantener la afiliación referida. En este caso, las firmas de las partes en el documento de contrato deben ser autorizadas ante notario.

Esta exención no comprende accidente de trabajo y enfermedades profesionales (referencia: Ley N° 16.744), de modo que el empleador está obligado a realizar la cotización básica y la adicional diferenciada que se indica legalmente para este tipo de siniestro.

3. Devolución de Fondos Previsionales

El artículo 7° de la Ley N° 18.156, agregado por la Ley N° 18.726, establece que en caso que los trabajadores extranjeros registren cotizaciones en una AFP, podrán solicitar la devolución de sus fondos previsionales, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo N° 1 de esta Ley. Sin embargo, si el afiliado hace uso del derecho a retirar sus fondos previsionales según la Ley N° 18.156, carece del derecho a retirar el Bono de Reconocimiento.